



Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima - EPS SEDALORETO S.A.

TITULO I: OBJETIVO

Artículo 1º El objetivo del presente Reglamento es establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto S.A. – EPS SEDALORETO S.A.; de acuerdo a las funciones, atribuciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las partes

TITULO II: FINALIDAD

Artículo 2º Garantizar una armoniosa relación entre SEDALORETO y los usuarios, orientada a la prestación satisfactoria de un servicio de calidad, acorde con el derecho a la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, al fomento del uso racional del agua, así como a la justa retribución del servicio.

TITULO III: DISPOSICION GENERAL

Artículo 3º Cuando en el presente Reglamento se emplee el término SEDALORETO, entiéndase que se refiere a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima.

TITULO IV: BASE LEGAL

Artículo 4º El presente Reglamento se basa en los dispositivos legales siguientes:

Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento - LGSS.

Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley 26338.

Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y, su modificatoria.

Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS y, su modificatoria.

Decreto Legislativo Nº 716, Ley de Protección al Consumidor.

Resolución de Consejo Directivo Nº 066-2006-SUNASS-CD – Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento y su modificatoria Resolución de Consejo Directivo Nº 088-2007-SUNASS-CD; en adelante: Reglamento General de Reclamos.

Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2007-SUNASS-CD, Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento; en adelante: Reglamento de Calidad.

Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD, Reglamento General de Regulación Tarifaria.

Código Civil

Código Penal

Estatuto Social de SEDALORETO.

Demás disposiciones legales pertinentes.

TITULO V: ALCANCES

Artículo 5º El presente Reglamento obliga por igual a SEDALORETO y los usuarios de los servicios que ésta brinda, quienes suscriben el correspondiente Contrato de Suministro, que establece acciones para las responsabilidades extra - contractuales.

Uso del Agua.- Destino primordial que el usuario da al servicio de agua potable que le brinda SEDALORETO

Uso del Predio.- Destino primordial que el usuario da al predio que ocupa

Usuario.- Persona natural o jurídico que, a mérito de suscripción de un Contrato de SEDALORETO u otro título hace uso de los servicios de agua potable y/o alcantarillado proporcionados por SEDALORETO, a un predio determinado.

Disposiciones Complementarias

Artículo 107º El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. SEDALORETO podrá modificarlo ante la promulgación de nuevos dispositivos legales que así lo exigen para mantenerlo actualizado, previo conocimiento y autorización de SUNASS.

Artículo 108º Si existen criterios diferentes entre SEDALORETO y sus usuarios en la interpretación de lo dispuesto en el presente Reglamento, la SUNASS resolverá en última instancia administrativa.

Artículo 109º SEDALORETO publicará su Reglamento de Prestación de Servicios en el Diario Oficial encargado de la difusión de los avisos judiciales en la ciudad de Iquitos, Capital del Departamento de Loreto; ámbito de responsabilidad en el cual opera SEDALORETO, en la oportunidad de su aprobación o modificación, tal como lo estipula la Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2007-SUNASS-CD, que aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de los servicios de saneamiento.

Instalaciones Interiores.- Conjunto de tuberías, equipos y dispositivos destinados al abastecimiento y distribución de agua potable y evacuación de aguas servidas, así como a su ventilación, dentro de los predios.

Lectura del Medidor.- Acción de obtener del medidor el registro de consumo

Pileta Pública.- Instalación ejecutada por SEDALORETO en área de uso público para servicios temporales de agua potable, de uso exclusivamente poblacional.

Plan Maestro Optimizado: Herramienta de planeamiento de largo plazo (30 años) que contiene la programación de las inversiones en condiciones de eficiencia y las proyecciones económico financieras del desarrollo

Promedio histórico de consumos.- Es el promedio de las seis últimas diferencia de lecturas válidas existentes en un periodo de un (01) año. La aplicación de lo dispuesto se hará considerando como mínimo dos (02) lecturas válidas. El promedio así calculado se empleará durante los meses en que subsista el régimen de promedio histórico de consumos.

Reapertura.- Acción de restablecer el servicio que ha sido interrumpido temporalmente.

Servicios de Saneamiento.- Servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición sanitaria de excretas que brinda SEDALORETO

Servicios Colaterales.- Prestaciones ocasionales directamente relacionadas con los servicios de saneamiento

Servicio Provisional.- Es aquel que brinda SEDALORETO al usuario por un periodo limitado

Tanque Séptico.- Dispositivo que se utiliza para disponer y tratar las aguas servidas, para permitir su descarga al subsuelo, facilitando la descomposición de los elementos orgánicos.

Tarifa.- Precio Unitario que cobra SEDALORETO como contraprestación por los servicios que presta.

Artículo 6º El ámbito de competencia de SEDALORETO comprende:

Provincia de Maynas: Distritos Iquitos, Punchana, Belén, San Juan

Provincia de Alto Amazonas: Distrito de Yurimaguas.

Provincia de Requena: Distrito de Requena.

TITULO VI: RESPONSABILIDADES

Artículo 7º SEDALORETO desarrolla actividades cuyo control y fiscalización se encuentran comprendidas en el ámbito de competencia de la SUNASS y como tal tiene la responsabilidad de cumplir con las disposiciones emitidas por dicho organismo.

Los fines y acciones que realiza con el propósito de cumplir sus objetivos, son de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional.

Artículo 8º SEDALORETO presta los servicios de saneamiento:

- Servicio de agua potable, y
- Servicio de alcantarillado sanitario.

Es responsabilidad de SEDALORETO cumplir con los niveles de Calidad y condiciones técnicas que para dichos servicios están establecidos en su jurisdicción; ejerciendo permanente control de calidad sobre ellos, y utilizando normas y procedimientos que aseguren el adecuado mantenimiento, operación, desarrollo y ampliación de esos servicios.

Artículo 9º El servicio de agua potable comprende físicamente las instalaciones existentes desde la fuente de agua hasta la conexión domiciliaria, la que termina en la caja de medidor con sus accesorios inclusive.

Artículo 10º El servicio de alcantarillado comprende físicamente las redes de alcantarillado existentes desde la conexión domiciliaria que se inicia en la caja de registro de cada predio, hasta el punto de disposición final.

Artículo 11º Es responsabilidad de lo usuarios, mantener en buen estado de funcionamiento sus instalaciones sanitarias interiores de agua potable y alcantarillado, hacer un uso racional de estos servicios y cumplir con su pago oportuno

TITULO VII: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EPS SEDALORETO S.A.

Artículo 12º Son obligaciones de SEDALORETO:

a.- Brindar sus servicios de suministro de agua potable de manera continua y eficaz, salvo las siguientes causales:

1. Fuerza mayor
2. Casos Fortuitos
3. Contingencias técnicas

La SUNASS calificará las situaciones descritas dentro de cuyo contexto SEDALORETO podrá restringir, regular o racionalizar el suministro y el uso del agua potable.

b. En los casos antes descritos, si se compromete la calidad del agua potable, SEDALORETO deberá alertar de inmediato a la población por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción e instruirlos en la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias.

En los casos que por razones técnicas previsibles, SEDALORETO requiera interrumpir el servicio o restringirlo, deberá comunicarlo con una anticipación no menor de 48 horas, por los mismos medios descritos en el párrafo anterior; y, complementariamente, poner en conocimiento de las Municipalidades Distritales y Provinciales.

c. Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada usuario, entregar en su domicilio y establecer la modalidad y lugares de cobranza.

La facturación de dichos comprobantes debe incluir el íntegro de los servicios prestados.

Los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario o conceptos no facturados oportunamente deberán facturarse en comprobante distinto, como máximo hasta la fecha de emisión de la facturación del mes siguiente de generados los consumos a recuperar

Dicho comprobante deberá detallar los meses en vía de recuperación, las razones por las cuales no se facturó oportunamente y los volúmenes y montos a ser recuperados

Caja de Medidor.- Elemento de albañilería, concreto u otro material similar, donde se instala el medidor, llaves, y accesorios, que incluye la tapa de cierre y protección. Su ubicación en el frente del predio está subordinada a la factibilidad de acceso a la lectura del medidor, mantenimiento, o reparación

Conexión Clandestina.- La ejecutada sin conocimiento ni autorización de SEDALORETO.

Conexión domiciliaria de agua.- Tramo de tubería y demás componentes comprendido entre la red de distribución y la caja de medidor

Conexión domiciliaria de Alcantarillado.- Tramo de tubería comprendida entre el empalme al colector público y la caja de registro de desagüe, incluyendo ésta.

Consumo.- Volumen de agua ingresado al predio de la conexión domiciliaria en un período determinado.

Contrato de Suministro. Instrumento Jurídico celebrado entre SEDALORETO y el usuario para otorgamiento de servicios de agua potable y/o de alcantarillado y que esta identificado mediante un número.

Estructura Tarifaria: Establece las tarifas a cobrar a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado. Inclusive las asignaciones de consumo imputable a aquellos usuarios cuyas conexiones no cuentan con medidor.

En ella, ninguna tarifa será menor que la tarifa social

Facturación.- Procedimiento mediante el cual se establece el importe del volumen de consumo del usuario y se prepara el comprobante de pago por los servicios que brinda SEDALORETO

Grifo Contra Incendio (Hidrante Público).- Instalación para extraer agua de las redes de distribución, a fin de controlar incendios, ubicada en la vía pública y para uso exclusivo del Cuerpo General de Bomberos

Instalaciones Exteriores.- Sistema de redes y elementos que constituyen el servicio público de agua potable y alcantarillado que administra SEDALORETO

CAPITULO III: Reclamos

Artículo 104º Los reclamos de los usuarios se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento y documento de análisis de impacto regulatorio aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2007-SUNASS-CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2007-SUNASS-CD, y la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD

Artículo 105º SEDALORETO deberá atender y resolver con celeridad los reclamos de los usuarios, sin condicionar su trámite al previo pago de la factura materia del reclamo.

El reclamo deberá resolverse, en primera instancia, dentro de 30 días hábiles siguientes de formalizado el reclamo, debiendo realizarse la notificación previa, dentro de los Cinco (05) días posteriores de expedida la Resolución

TITULO XVI: GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 106º Los conceptos que a continuación se detallan constituyen las definiciones oficiales que deben utilizarse para la correcta interpretación del presente Reglamento:

Abastecimiento.- Suministro de agua potable que se presta a un predio a través de una sola conexión.

Agua Potable.- Agua apta para el consumo humano, de acuerdo a los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos, establecidos por la normatividad vigente.

Agua Servida o Residual.- Desecho líquido proveniente de las descargas por el uso de agua en actividades domésticas o de otra índole.

Alcantarillado.- Sistema de colectores públicos que se utilizan para eliminación de las aguas servidas.

- d. Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano, así como la recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas
- e. Brindar los servicios a quien lo solicite siempre y cuando el usuario cumpla los requisitos para acceder a ello, y en el área de su inmueble exista la factibilidad, cumpla con hacer los pagos y suscribir el respectivo Contrato de Suministro.
- f. Cumplir las metas previstas en su Plan Maestro Optimizado.
- g. En el marco de su Plan Maestro Optimizado, planificar las acciones requeridas para ampliar sus servicios, incluyendo áreas en expansión fuera del área atendida y el crecimiento de la población, coordinando con las Municipalidades acerca de los Planes Directores de Desarrollo Urbano.
- h. Indemnizar al usuario cuando por negligencia comprobada de SEDALORETO le ocasione daños y perjuicios a su persona o propiedad.
- i. Organizar y mantener programas de educación sanitaria preventiva, así como de distribución equitativa del agua potable entre la población, en casos de escasez o emergencia
- j. Establecer procedimientos uniformizados y prenumerados para que los usuarios sean atendidos oportuna y eficazmente.
- k. Brindar los siguientes servicios colaterales ciñéndose a los procedimientos que dicte la SUNASS para la determinación de los precios que abonarán los usuarios.
 - Instalación y reubicación de conexiones domiciliarias.
 - Ampliación de la conexión domiciliaria.
 - Reubicación de caja del medidor y/o de la caja de registro domiciliaria
 - Cierre y reapertura de conexiones
 - Factibilidad de servicios
 - Revisión y aprobación de proyectos.
 - Supervisión de obras
 - El costo adicional por cargas en el sistema de alcantarillado que superen el límite máximo establecido en el presente Reglamento de Prestación de servicios
 - Otros que determine la Superintendencia

Otros servicios colaterales complementarios, podrán ser incluidos, a propuesta de SEDALORETO, siempre y cuando cuenten con la aprobación previa de la SUNASS

- l. Ejercer permanentemente control de calidad de los servicios que presta.
- m. Publicar las Tarifas y Estructura Tarifaria en diario de mayor circulación de ciudad de Iquitos, en la oportunidad de su aprobación o modificación

Artículo 13º Son derechos de SEDALORETO:

- a. Únicamente SEDALORETO, mediante su personal o por servicio de terceros, podrá operar y/o modificar el conjunto de instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado.
 - b. Determinar el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo a las necesidades de los usuarios y a su factibilidad técnica.
 - c. Denegar solicitudes de instalación de servicios de agua potable y alcantarillado, cuando por motivos de carácter técnico y administrativo no sean declarados factibles, dentro de los quince (15) días hábiles de presentada la solicitud.
 - d. Cobrar los servicios prestados, de acuerdo con el Sistema Tarifario establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento General.
 - e. Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento. La tasa de interés moratorio que SEDALORETO cobrará será la que fije el Banco Central de Reserva del Perú para obligaciones en moneda nacional (TAMN).
 - f. Suspender el servicio al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la Tarifa de dos (02) meses, y/o incumplimiento en el pago de una cuota de fraccionamiento de deuda, de acuerdo al Contrato suscrito; así como la facultad de suspensión y reposición del servicio
- Suspender el servicio de alcantarillado sanitario cuando las características de los afluentes que se viertan en él exceden los límites máximos permisibles establecidos en la normativa vigente. SEDALORETO está facultada para cobrar los gastos incurridos en la suspensión y reposición de dicho servicio

Se aplica como sanción, tomando en cuenta las consecuencias que pueda tener la conducta infractora en la prestación de los servicios y de los derechos de los demás usuarios.

Por tanto, se aplica ante la comisión reiterada de las siguientes infracciones graves contempladas en el artículo 125º del Reglamento de Calidad.

- Inciso 6 (Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de la red de distribución.
 - Inciso 8 (rehabilitar el servicio cerrado por SEDALORETO); 9 (Arrojar en las redes de desagüe elementos que contravengan las normas de calidad de afluentes emitidas por la autoridad competente); 10 (No efectuar reparaciones o modificaciones de instalaciones o accesorios internos indicados por SEDALORETO, que signifiquen un actual o potencial daño a terceros.
 - Inciso 11 (abastecimiento de piscinas, fuentes ornamentales o similares, prescindiendo de un sistema recirculante)
 - Inciso 16 (para el caso de las descargas distintas a las domésticas, no ejecutar las obras o instalaciones para la disposición de aguas servidas.
- f) Conforme al Reglamento de Calidad; la sanción de suspensión temporal es de quince (15) días calendario

Artículo 102º.- Costo de Medidas Impuestas como sanción

En todos los casos, el usuario asume los costos generados por el cierre simple o drástico del servicio de agua potable, cierre del servicio de alcantarillado sanitario, levantamiento de la conexión domiciliar de agua potable y/o alcantarillado sanitario, y reapertura de ser el caso, de conformidad con el artículo 125º del Reglamento de calidad.

La determinación del precio de las sanciones, detalladas en el presente art. se hará de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de Tarifas

Artículo 103º.- Registro de Amonestaciones y Sanciones

SEDALORETO llevará un registro de las amonestaciones y sanciones impuestas a los usuarios con sus respectivos cargos de notificación

- (i) Comisión reiterada de infracciones leves
- (ii) Comisión de infracción grave por primera vez, excepto las sancionadas con cierre drástico o levantamiento de la conexión

La presente sanción tendrá una duración máxima de quince (15) días calendario. En caso de los numerales 4), 10), 11), 14), 16) y 17) del Art. 125º del Reglamento de Calidad, el servicio será rehabilitado cuando cese la causal que originó el cierre.

- c) Cierre Drástico del servicio de agua potable.- Implica la interrupción del servicio de agua potable mediante el retiro de una porción de la tubería que llega a la cja del medidor y el uso de algún elemento de obturación. Se aplica en los siguientes casos:

- (i) Comisión reiterada de las infracciones que hayan sido sancionadas con el cierre simple del servicio.
- (ii) Los descritos en los literales 7) y 8) del artículo 125º del Reglamento de Calidad.

- d) Cierre del servicio de alcantarillado sanitario.- Implica la interrupción del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de obturación entre la caja de registro y el colector. Se aplica en los siguientes casos:

- (i) Los descritos en los numerales 2), 9), y 15) del artículo 125º del Reglamento de Calidad
- (ii) El descrito en el numeral 14) del artículo 125º del Reglamento de Calidad, solo para usuarios de alcantarillado sanitario con fuente de agua propia
- (iii) Comisión reiterada del numeral 2) del artículo 124º del Reglamento de Calidad.

En los casos descritos, el servicio deberá ser rehabilitado cuando cese el causal que originó el cierre, a excepción del numeral 15) del artículo 125º, el cual tendrá una duración máxima de quince (15) días calendario.

- e) Levantamiento de Conexiones.- Implica el retiro de la conexión domiciliar de agua potable o alcantarillado sanitario que parte desde la red de distribución o recolección, respectivamente.

Supone la pérdida de todos los derechos del Titular sobre la Conexión y su rehabilitación o reinstalación implica el pago de una nueva conexión

- g. Suspender la emisión de la facturación, con conocimiento del titular de la conexión domiciliar, en los siguientes casos:
 - Por cierre (corte físico) del servicio de agua potable, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la tarifa de dos (2) meses, en cuyo caso, SEDALORETO cobrará el costo de cierre y reposición del servicio.
 - Por cierre temporal o definitivo de los servicios, a solicitud del usuario, con una anticipación mínima de diez (10) días calendario, previo pago del derecho respectivo.
 - En caso de cierre del servicio de alcantarillado, se seguirán los procedimientos normados por el literal d) del Art. 126º del Reglamento de Calidad.
- h. Anular las conexiones domiciliarias de los usuarios que hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las acciones y cobro por su uso indebido, según consumos no facturados que se determinen
- i. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen a las instalaciones y/o equipos de los servicios de saneamiento, sea por mal uso o vandalismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar,
- j. Promover procesos ejecutivos para cobranzas de conceptos señalados en el Art. 23º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, con excepción de lo indicado en el inciso f).
- k. Inspeccionar y revisar las instalaciones al interior del predio, a solicitud del titular de la conexión, del usuario, de terceros, o por propia iniciativa, previa autorización del usuario, para constatar su estado. Dicha inspección deberá ser notificada por escrito al Titular de la conexión con por lo menos dos (02) días de anticipación y sobre ella podrá proponer la reparación interna o ejecutarla cuando el usuario la solicita, el desperfecto afecta a terceros, o perjudique el sistema general de agua potable o alcantarillado

TITULO VIII: OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 14º Son derechos de los usuarios:

- a. Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en su localidad, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de explotación o concesión, y disposiciones vigentes.
- b. Percibir los montos correspondientes a las contribuciones reembolsables, por las obras que hubieran financiado, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.
- c. Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia.
- d. Estar informado permanentemente acerca de la normatividad sobre los servicios de saneamiento vigente en su localidad, que afecte o modifique sus derechos o la calidad del servicio que recibe.
- e. Estar informado permanentemente acerca de la normatividad y modificaciones que se produzcan en materia de tarifas.
- f. Estar informado oportunamente respecto de la prestación del servicio o de cualquier reclamo que haya presentado.
- g. Suscribir con SEDALORETO un contrato de suministro que tendrá la modalidad de "adhesión".

En caso que SEDALORETO cambie de razón social o transfiera los servicios a otra EPS, la nueva EPS asumirá las obligaciones y derechos de SEDALORETO.

En forma similar, al cambiar de dueño un predio, el nuevo dueño asumirá las responsabilidades frente a SEDALORETO sin que para ello se requiera comunicación escrita por parte del nuevo propietario

- No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicadas por SEDALORETO, que signifiquen un eventual daño a terceros
- Abastecimiento de piscina, fuentes ornamentales o similares, prescindiendo del sistema recirculante
- Alterar la condición de la pileta pública o similar, en beneficio de un uso intradomiciliario
- Regar parques y jardines con agua potable, en horario no permitido.
- Incumplir el pago de dos (02) facturaciones mensuales vencidas o en el pago de una facturación de crédito vencida, de acuerdo al convenio celebrado.
- La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria
- Para el caso de las descargas distintas a las domésticas, no ejecutar las obras o instalaciones para la disposición final de aguas servidas.
- Incumplir con el pago de adeudos que, por concepto de servicios de saneamiento, se hubieran generado mientras se mantiene la titularidad de la conexión.

Artículo 101º.- Sanciones

SEDALORETO podrá imponer las siguientes sanciones por infracciones al presente Reglamento, independientemente del cobro por el agua sustraída que se determine según disposiciones vigentes, si fuera el caso, y de las acciones legales que correspondan.

- a) Amonestación.- Implica la comunicación escrita emitida por SEDALORETO y se aplica en caso de infracciones leves cometidas por primera vez.
- b) Cierre Simple del servicio de agua potable.- Implica interrumpir el servicio de agua potable a través de algún elemento de obturación dentro de la caja de medidor. Se aplica en los siguientes casos:

a. Infracciones Leves (Art. 124º)

- Impedir u obstaculizar el acceso a la caja de medidor al personal autorizado por SEDALORETO, para la lectura de medidores, inspección de instalaciones, o el ejercicio de cualquier actividad necesaria para la prestación de los servicios
- Para los casos de predios sin instalaciones internas de alguno de los servicios, no comunicar a SEDALORETO la construcción de alguna de éstas, de conformidad con el artículo 23º de la presente norma.
- No informar oportunamente a SEDALORETO el cambio de uso del servicio de agua potable o del predio, o en el de unidades de uso atendidas por la conexión que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria.
- Para propietarios de predios con fuente propia, no comunicar a SEDALORETO todo cambio relacionado con el uso de fuentes de agua propia.

b. Infracciones graves (Art. 125º)

- Vender agua potable sin autorización expresa de SEDALORETO
- Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario
- Manipular la conexión domiciliaria y la caja del medidor en si mismo.
- No permitir la instalación, el cambio o reubicación del medidor
- Conectarse clandestinamente a las redes del servicio
- Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución
- Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías de un inmueble a otro
- Rehabilitar el servicio cerrado por SEDALORETO
- Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes, según lo dispuesto en el Reglamento de Desagües Industriales

- h. El contrato de suministro será suscrito por el propietario de la vivienda, establecimiento comercial o industrial u obra; o por el representante legal, debidamente acreditado.

Para solicitar el cambio de nombre en el recibo de facturación, el usuario deberá presentar los documentos que acrediten la tenencia de la propiedad del inmueble, según lo señala el Art. 10º del Reglamento de Calidad. La inserción del nombre en el recibo no otorga derecho de propiedad.

- i. La vigencia del contrato de suministro será por tiempo indefinido, pudiendo el usuario solicitar su término, con treinta (30) días de anticipación, en este caso se procederá a la anulación física de la conexión.
- j. Estar informado de las condiciones relativas al corte del servicio las que deberán estar indicadas en el reverso de cada factura.
- k. Ser atendido en su reclamo sin que se le exija cancelación previa del comprobante de pago del o los meses reclamados, cuando dicho reclamo tenga relación directa con el monto facturado.
- l. Solicitar la revisión de su medidor de consumo por el monto facturado cuando a su juicio existan indicios de facturación en exceso.
- m. Ser atendido dentro de las veinticuatro (24) horas en la rehabilitación del o de los servicios cuando cesa o caduca la causal que originó su suspensión o clausura.
- n. Percibir compensación económica como indemnización por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la EPS a su propiedad por negligencia comprobada.

Artículo 15º Son obligaciones de los usuarios:

- a. Suscribir el contrato de suministro, cuando su solicitud de conexión cuente con la factibilidad técnica-económica.
- b. Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatando estrictamente las disposiciones que sobre el uso de los servicios establece el presente Reglamento y las demás normas vigentes.

- c. Siendo la prestación de los servicios un proceso que demanda recursos e inversiones, el usuario está obligado a pagar oportunamente por los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas o cuotas aprobadas para su localidad.
- d. Permitir la instalación del medidor de consumo de agua y su correspondiente lectura en forma mensual.
- e. Asumir el costo del medidor de consumo de agua cuando corresponda.
- f. Presentar sus reclamos sobre la prestación del servicio a SEDALORETO de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 27444: Ley de Procedimiento Administrativo General
- g. Poner oportunamente en conocimiento de SEDALORETO las averías o perturbaciones que a su juicio pudieran afectar el servicio
- h. Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines contratados
- i. Instalar equipos de reciclaje en aquellas unidades que impliquen un alto consumo de agua, como piscinas, frigoríficos o calderos, entre otros.
- j. Seguir las instrucciones que emita SEDALORETO en casos de emergencia
- k. Es obligación del Titular de la conexión, pagar puntualmente por la prestación de los servicios que recibe, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Calidad y en las demás normas vigentes.

El titular de la Conexión asume los adeudos por concepto de servicios de saneamiento, generados mientras mantenga la titularidad

La obligación de pago de adeudos pendientes por servicios de saneamiento, generadas antes del cambio del titular de la conexión, no podrá ser imputada al nuevo titular de ésta.

SEDALORETO iniciará las acciones legales que el caso amerite, contra el responsable de la conexión

- l. Asumir la responsabilidad por el manejo de los servicios dentro del predio, lo que conlleva al relevamiento de SEDALORETO, de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades, así como por consumo excesivo, originado por el mal uso y/o desperfectos en las instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado.

- g. Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías de un inmueble a otro.
- h. Rehabilitar un servicio cerrado por SEDALORETO
- i. Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes.
- j. La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya las tuberías o instalaciones comunes de agua o alcantarillado, al interior o exterior de la conexión

Artículo 99º SEDALORETO está prohibido de:

- a. Cambiar arbitrariamente la categoría del uso de la conexión, rebajar deudas, disminuir las tarifas, y exonerar o rebajar el pago de los consumos de agua
- b. Otorgar servicio de agua potable por medio de piletas públicas, en las zonas que cuenten con red de distribución
- c. Autorizar el uso de agua potable para riego agrícola y el uso de las redes de alcantarillado para drenajes agrícolas o pluviales
- d. Usar aguas servidas crudas o tratadas para fines de reutilización, a menos que se tenga la debida autorización de parte de la autoridad competente.
- e. Efectuar conexiones domiciliarias de las líneas de conducción, impulsión y aducción, así como a los emisores y buzones, salvo que se trate de colectores auxiliares

CAPITULO II: Infracciones y Sanciones

Artículo 100º.- Infracciones

SEDALORETO, conforme al Reglamento de Calidad aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, clasifica las infracciones en:

Artículo 96° SEDALORETO tiene la facultad de suspender temporalmente el servicio de riego de parques y jardines, por los siguientes motivos:

- a. Incumplimiento en el pago
- b. Razones técnicas
- c. Emergencias
- d. Usos distintos al autorizado
- d. Otros que determine SEDALORETO.

CAPITULO IV: Surtidores

Artículo 97° Los surtidores públicos están destinados a abastecer mediante camiones cisternas a zonas pobladas que no cuentan con el servicio de agua potable o lo tienen restringido. Los surtidores serán administrados por SEDALORETO o por los gobiernos locales mediante Convenio.

TITULO XV: INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMOS

CAPITULO I: Infracciones

Artículo 98° Constituyen infracciones del usuario al presente Reglamento:

- a. Comercializar el agua potable sin autorización expresa de SEDALORETO.
- b. Manipular las redes exteriores de agua potable o alcantarillado.
- c. Manipular la caja de la conexión y el medidor.
- d. Impedir a empleados de SEDALORETO el libre acceso a la caja del medidor
- e. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.
- f. Conectarse clandestinamente a las redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución

Reglamento de Prestación de Servicios de agua potable y alcantarillado - SEDALORETO

- m. Los usuarios deben comunicar de inmediato a SEDALORETO, cuando se produjeran modificaciones en el área construida o en el uso del predio. SEDALORETO decidirá el reacondicionamiento del servicio a las necesidades planteadas; debiendo el interesado cancelar todas las obligaciones derivadas del cambio, como requisito previo para continuar haciendo uso del servicio.
- n. Proteger la infraestructura sanitaria interna, entendida como aquella que se encuentra ubicada dentro de los límites del predio que ocupa el usuario.
La infraestructura sanitaria de áreas comunes en los edificios es de responsabilidad solidaria de todos sus ocupantes
- o. Poner en conocimiento de SEDALORETO el cambio de titular del predio por razones de compra, venta, fallecimiento y otros.

TITULO IX: CONEXIONES DOMICILIARIAS ASPECTOS

Artículo 16° Constituyen requisitos previos para otorgamiento de conexiones de agua potable y alcantarillado los siguientes:

- a. Que el inmueble se encuentre ubicado dentro del área jurisdiccional de SEDALORETO, y que existan redes secundarias de distribución o recolección frente al mismo.
- b. El propietario del inmueble o el inquilino o conductor, debidamente acreditado y autorizado por el propietario, solicite la conexión domiciliaria a SEDALORETO. Deberá acompañar a su solicitud, planos de ubicación del inmueble, los documentos de acreditación, obligándose con ello a someterse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Los datos consignados en la solicitud tendrán carácter de Declaración Jurada.
- c. Los planos de ubicación del inmueble y documentos de requerimiento específico permitan a SEDALORETO determinar las condiciones y limitaciones del otorgamiento del servicio.

d. Que se demuestre la propiedad del inmueble, presentando copia simple de escritura pública de compraventa o certificado expedido por los Registros Públicos

Los poseedores informales, según lo establece la normativa sobre formalización de la propiedad informal, deben adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión, emitida por su Municipalidad; los cuales tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.

e. Una vez aprobada la solicitud, el solicitante suscriba el contrato de suministro y efectúe el pago de los costos de conexión domiciliaria correspondiente en las condiciones que fije SEDALORETO.

f. Para las nuevas construcciones en terrenos cuyas antiguas edificaciones hayan sido demolidas y sus conexiones retiradas, los usuarios deberán abonar los costos de una nueva conexión

Artículo 17º SEDALORETO podrá otorgar excepcionalmente, conexiones domiciliarias independientes de agua potable, previo informe de factibilidad técnica, a departamentos ya construidos que conforman una propiedad horizontal y tienen acceso directo a la vía pública, siempre que cuenten con la aprobación de la Junta de Propietarios. En todos los casos, debe cumplirse con la Norma S-200 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo 18º A solicitud de los interesados y con miras a la ampliación de la cobertura del servicio, principalmente en los casos de asentamientos humanos en zonas urbano marginales que cuentan con redes cercanas de agua potable, SEDALORETO. podrá conceder excepcionalmente abastecimiento de agua potable provisional, a través de piletas públicas previo informe de factibilidad técnico-económico

Artículo 19º Una conexión que sirva a más de una unidad de uso, en cualquier tipo de inmueble, podrá tener asignados tantos contratos de suministro como unidades de uso sirva

CAPITULO II: Fuentes Ornamentales

Artículo 92º Cuando el servicio de agua potable o parte de él sea destinado al abastecimiento de piscinas, fuentes ornamentales, sistema de enfriamiento o usos similares, estas estructuras deberán contar con un sistema de recirculación del agua, medidor y demás accesorios que se requieran para determinar las condiciones en que se otorgará el servicio.

Artículo 93º Las personas que soliciten la conexión de agua potable deberán presentar el proyecto a SEDALORETO para su revisión y evaluación, debiendo considerar la instalación de medidor de consumo y un sistema de recirculación del agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92º.

SEDALORETO determinará las condiciones en que otorgará el servicio.

Artículo 94º SEDALORETO podrá interrumpir parcial o totalmente el abastecimiento a pozas, piscinas o fuentes ornamentales, cuando por causa de éstas se perjudique el abastecimiento al área adyacente. Por necesidad técnica podrá exigir que su uso o llenado sea efectuado en horario predeterminado.

CAPITULO III: Riego de parques y jardines

Artículo 95º Los servicios de agua potable para riego de parques y jardines serán facturados a nombre de la municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo que marque el medidor, debiendo utilizar dispositivos que optimicen el uso del agua (riego por aspersión). De preferencia, el riego de parques y jardines públicos deberá efectuarse con aguas residuales tratadas para tal fin.

SEDALORETO prestará el servicio siempre que:

- El área sea de servicio público.
- El Proyecto instalación de obras sea aprobado por SEDALORETO.
- El riego se efectúe en los horarios que SEDALORETO. establezca.

Artículo 86° SEDALORETO deberá reparar o sustituir el medidor cuando se detecte alguna deficiencia en su funcionamiento, con conocimiento del usuario. Asimismo, SEDALORETO está obligada a dar mantenimiento adecuado a dicho medidor.

Artículo 87° SEDALORETO determinará el diámetro del medidor.

Artículo 88° SEDALORETO efectuará a los medidores las acciones de medición y control con la frecuencia y forma previamente determinados; siendo obligación de los usuarios brindar las facilidades que se requieran.

Artículo 89° SEDALORETO contará con programas propios de micromedición que formarán parte de su Plan Maestro Optimizado.

TITULO XIV: OTROS USOS DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

CAPITULO I: Hidrantes Públicos o Grifos Contra Incendio

Artículo 90° Debido al fin que prestan los hidrantes públicos ubicados en la vía pública, su uso compete exclusivamente al Cuerpo General de Bomberos y al personal de SEDALORETO, para labores de control y/o mantenimiento.

SEDALORETO está facultada a iniciar las acciones legales correspondientes contra la persona natural o jurídica que haga uso indebido de los hidrantes públicos.

Artículo 91° SEDALORETO tiene la obligación de alcanzar periódicamente, al Cuerpo General de Bomberos de las provincias de su jurisdicción, información técnica actualizada con la identificación, ubicación y estado de conservación de los grifos contra incendios

Artículo 20° Si el solicitante no subsana las omisiones observadas por SEDALORETO dentro del plazo otorgado o si después de haber cancelado el valor de la conexión decide no llevarla a cabo, se dará por finalizado el procedimiento de acceso y el solicitante tendrá un plazo máximo de Treinta (30) días calendario para solicitar la devolución de la documentación y el reembolso del monto pagado por la "factibilidad de servicio"

Cumplido el plazo sin que el solicitante haya pedido la devolución, los documentos podrán ser destruidos y el monto por devolver se mantendrá a disposición del solicitante por el plazo de doce (12) meses adicionales

TITULO X: CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE

Artículo 21° Es facultad de SEDALORETO, determinar el diámetro de las conexiones a otorgarse. Las solicitudes de aumento de dotación de los servicios, conllevan únicamente a la ampliación del diámetro de la conexión existente, previo informe favorable de factibilidad técnica.

Artículo 22° Las conexiones de agua potable se concederán junto con las de alcantarillado cuando la zona donde se ubica el inmueble cuenta con ambos servicios, siendo obligatoria su instalación. El costo de dichas conexiones es asumido por el usuario.

Artículo 23° Corresponde a SEDALORETO, denegar solicitudes para el otorgamiento del servicio de agua potable, cuando venido el plazo de Quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, establecidos por el Artículo 15° del Reglamento de Calidad, no ha sido declarado factible

Artículo 24° Si las condiciones técnicas lo permiten, cada unidad de uso doméstico, comercial e industrial, conformantes de una nueva edificación de uso múltiple, deben contar cada una con conexión de agua potable, ciñéndose a la Norma S-200 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo 25º En los casos de subdivisión de la propiedad, las instalaciones interiores de agua potable deben independizarse. SEDALORETO se exime de responsabilidad por daños o perjuicios que se pudieran generar si así no se hiciere.

Artículo 26º En los predios con servicio de agua potable que se subdividan, la parte abastecida corresponderá a aquella por donde ingresa el servicio al predio, debiendo constar ello en la escritura pública respectiva. Para las partes que queden sin servicio de agua potable debe solicitarse la o las conexiones domiciliarias independientes y pagar los costos a que haya lugar.

Artículo 27º SEDALORETO garantiza la ejecución de las conexiones domiciliarias de agua potable y la óptima calidad de los materiales utilizados, cuando éstas son ejecutadas directamente por SEDALORETO o por terceros debidamente autorizados.

Artículo 28º Luego de ejecutada y aprobada la conexión domiciliaria de agua potable, SEDALORETO procederá a inscribir el contrato en el archivo catastral.

Artículo 29º Todo predio está obligado a tener conexión domiciliaria de agua potable independiente, siempre que las condiciones técnicas lo permitan

Artículo 30º Es facultad de SEDALORETO conceder independizaciones de conexiones domiciliarias, cuando el caso lo amerite.

Artículo 31º La caja de medidor se instalará preferentemente en la vereda, cuidando que la lectura del medidor sea de fácil acceso para SEDALORETO. la que, en todo caso estará facultada para reubicar la caja cuando exista o se presenten impedimentos para la lectura.

Artículo 32º Las conexiones domiciliarias de agua potable ingresarán a la propiedad por el frente de la misma por donde pasa la red de distribución. Si el inmueble tiene frente a más de una calle con redes de distribución, SEDALORETO determinará por cual de ellas deberá realizarse la conexión

Artículo 80º Los contratos de contribución reembolsable serán suscritos por el Gerente General de SEDALORETO quien deberá contar con autorización expresa del Directorio, estableciéndose en dichos contratos la descripción de las obras que originaron el contrato; el período de reembolso; la periodicidad de pagos y las tasas de interés que se aplicará sobre los saldos pendientes de amortización.

Artículo 81º Las habilitaciones urbanas y lotes que no cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado, deben cumplir con los requisitos exigidos por SEDALORETO y sus diseños tendrán en cuenta los dispositivos que serán concordantes con el Reglamento Nacional de Construcciones y el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Artículo 82º Es obligación de SEDALORETO hacer de conocimiento de los propietarios o ejecutores de obras de saneamiento, que el empalme a las redes de agua potable o alcantarillado existentes, se efectuará después que cumplan con los requisitos establecidos por SEDALORETO y hagan la correspondiente entrega de obra.

CAPITULO IV: Pago de Conexiones Domiciliarias

Artículo 83º Compete a los propietarios del predio, asumir los costos y gastos que demanda la ejecución de las conexiones domiciliarias.

Artículo 84º SEDALORETO está facultada a otorgar facilidades de pago, a quienes requieren conexiones domiciliarias

CAPITULO V: Medidores

Artículo 85º Toda conexión domiciliaria de agua potable debe tener instalado su respectivo medidor de consumo operativo

Artículo 75° SEDALORETO tiene la facultad de revisar periódicamente su catastro de usuarios; cualquier modificación de categoría tarifaria a efectuarse en la facturación, debe estar debidamente fundamentada y notificada al usuario con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la puesta en vigencia.

Artículo 76° La facturación por la prestación del servicio se efectuará en forma cíclica en períodos establecidos por SEDALORETO. Los adeudos no cancelados serán acumulados.

Artículo 77° No podrá exigirse a SEDALORETO rebajas de consumo facturado ni indemnizaciones por situaciones derivadas de causas de fuerza mayor.

CAPITULO III: Ampliación de redes de agua potable y alcantarillado

Artículo 78° En caso de solicitudes de factibilidad de servicios, cuyo dictamen determine la necesidad de ejecutar obras de ampliación de servicio previstas en los planes maestros de SEDALORETO o de extensión de las redes existentes hasta el punto de conexión del interesado, éste podrá optar por :

- Esperar la ejecución de dichas obras de acuerdo a los programas de inversión de SEDALORETO.
- Financiar la ejecución de tales obras, recuperando SEDALORETO el monto invertido, mediante celebración de un contrato de contribución reembolsable por extensión o ampliación cuyas condiciones serán establecidas de común acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por la SUNASS.

Artículo 79° Las contribuciones reembolsables, son aportes que recibe SEDALORETO, en calidad de préstamo, pudiendo ser en obra o dinero, de aquellos interesados en ampliar o extender el servicio. Su aplicación y devolución, debe sujetarse a lo estipulado en los artículos 75° al 83° del reglamento de la LGSS

Artículo 33° La conexión domiciliaria comprende, el empalme a la red de distribución, la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, incluida la caja del medidor, que permiten la llegada del agua potable a la vivienda del usuario. Su mantenimiento es responsabilidad de SEDALORETO

Artículo 34° SEDALORETO está obligada a atender las conexiones domiciliarias que soliciten los usuarios, en el mismo orden que fueron presentadas, aprobadas y pagados los derechos correspondientes.

Artículo 35° SEDALORETO está en la obligación de confeccionar un presupuesto que detallará cada uno de los materiales a utilizarse, así como la mano de obra a emplearse.

Artículo 36° SEDALORETO está en la obligación de mantener en buen estado las conexiones exteriores, no responsabilizándose por daños o desperfectos causados por terceros, debidamente comprobados.

Artículo 37° La factibilidad de servicios de una conexión domiciliaria de agua potable debe considerar los datos siguientes: diámetro, presión, longitud y punto de empalme.

Artículo 38° Si se solicitase independización de servicios en pasajes y/o quintas con más de tres (03) departamentos o unidades de uso, se requerirá la instalación de una tubería secundaria de agua potable que permita la instalación de las conexiones domiciliarias con frente a cada unidad de uso.

Artículo 39° SEDALORETO está facultada de aceptar a solicitud del usuario, el arreglo de alguna deficiencia de una conexión intradomiciliaria, salvo casos en que se determine fallas que perjudiquen el sistema general; en ambos casos los costos correrán por cuenta del usuario, sin perjuicio del ejercicio de la acción legal correspondiente.

**TITULO XI: CONEXIONES
DOMICILIARIAS DE**

Artículo 40° Es facultad de SEDALORETO. determinar los diámetros de las conexiones domiciliarias de alcantarillado a otorgarse, siendo el diámetro mínimo 101.6 mm. En caso de solicitud de aumento de ampliación del diámetro de la conexión existente, SEDALORETO atenderá la solicitud previo informe favorable de factibilidad técnica

Artículo 41° Corresponde a SEDALORETO, denegar o aplazar solicitudes para el otorgamiento del servicio de alcantarillado, cuando vencido el plazo máximo de Quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, establecidos por el Art. 15° del Reglamento de Calidad de Prestación de los servicios de saneamiento, no ha sido declarada factible.

Artículo 42° En los casos de subdivisión de la propiedad, las instalaciones interiores de alcantarillado deben independizarse, quedando la conexión para la parte del predio por donde ingresa el servicio, debiendo constar ello en la escritura pública. Para las partes que queden sin servicio de alcantarillado, debe solicitarse la o las correspondientes conexiones domiciliarias independientes y pagar los costos a que haya lugar.

Si no fuera posible la independización, al menos deben definirse las respectivas servidumbres. SEDALORETO se exime de responsabilidad por daños o perjuicios si así no se hiciere.

Artículo 43° SEDALORETO garantiza la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de alcantarillado y la óptima calidad de los materiales utilizados, cuando son ejecutadas directamente por SEDALORETO. o por terceros debidamente autorizados.

Artículo 44° Las conexiones domiciliarias de alcantarillado deberán ingresar a la propiedad por el frente de la misma por donde pasa la red. Si el inmueble tiene frente a más de una calle con redes locales, SEDALORETO determinará por cual de ellas deberá realizarse la conexión.

Artículo 45° Sólo se otorga conexiones domiciliarias de alcantarillado para recolección de aguas servidas. Está prohibida la eliminación a través del sistema público de residuos, basura, desmonte, aguas de regadío o pluviales, en resguardo de sobrecargas, obstrucciones y deterioro del sistema.

Artículo 68° La determinación del volumen a facturar (VAF) por agua potable, se efectúa mediante diferencia de lecturas del medidor de consumo. En su defecto, se facturará por el promedio histórico de consumos. En caso de no existir promedio válido, se facturará la asignación de consumos

De manera excepcional, en caso de encontrarse con algún impedimento físico circunstancial que impida la lectura del medidor, no atribuible a SEDALORETO, se facturará el promedio histórico de consumos, mientras subsista el impedimento

SEDALORETO deberá dejar una notificación al Usuario para que elimine dicho impedimento, comunicándole que se le facturará de acuerdo a su Promedio histórico de consumos mientras éste subsista.

Artículo 69° Es derecho de SEDALORETO. el cobro adicional al cargo por consumo de una pensión básica por concepto de “disponibilidad de servicio”, sujetándose a los criterios y procedimientos metodológicos establecidos por SUNASS.

Artículo 70° SEDALORETO está obligada a tener a vista de los usuarios, los costos de los servicios que presta.

Artículo 71° SEDALORETO tiene obligación de brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite.

Artículo 72° SEDALORETO tiene la obligación de publicar periódicamente, por los medios de difusión más efectivos, la relación de entidades o establecimientos autorizados donde se puede hacer efectivo el pago de las deudas pendientes

Artículo 73° SEDALORETO tiene la facultad de brindar facilidades de pago por deudas contraídas por los usuarios mediante Convenios de Pago directamente con el propietario del inmueble o familiar directo previo poder (Carta Poder Simple) otorgado por el propietario.

Artículo 74° La rehabilitación de un servicio cerrado por deuda, sólo procederá previo pago de las obligaciones pendientes y del derecho de rehabilitación.

Artículo 61° Es facultad de los usuarios solicitar revisión de los consumos y/o montos facturados. SEDALORETO sólo está obligada a revisarlos en un período de hasta doce (12) meses, contados a partir del mes de presentación de la solicitud

Artículo 62° El usuario podrá solicitar la suspensión temporal del servicio, debiendo comunicar a SEDALORETO, de la misma forma procederá cuando requiera el restablecimiento; en ambos casos deberá pagar el derecho correspondiente

CAPITULO II: Facturación y Cobranza

Artículo 63° SEDALORETO tiene la obligación de emitir comprobantes de pago por todos los servicios que brinde al usuario, con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de pago vigente.

Artículo 64° Si un predio de uso múltiple se abastece en forma común a través de varias conexiones, el volumen total consumido será acumulado y prorrateado entre el número de unidades de uso para efecto de aplicación de la facturación. SEDALORETO dispondrá las acciones necesarias para reemplazar dichas conexiones por una única conexión de diámetro suficiente, de acuerdo a factibilidad.

Artículo 65° SEDALORETO cobrará por los servicios prestados, de acuerdo con el Sistema Tarifario establecido en la Ley General y el presente Reglamento.

Artículo 66° SEDALORETO efectuará cobranza judicial y extrajudicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones que ocasione dicha acción; más los intereses, moras, costas y costos procesales.

Artículo 67° Los servicios colaterales se otorgarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que haya establecido SEDALORETO, las mismas que serán fijadas en base a los procedimientos que determine la SUNASS.

Artículo 46° La Solicitud de conexión de alcantarillado, deberá indicar el tipo y naturaleza de agua servida a evacuar. Si ésta no reúne las condiciones de calidad exigibles a las descargas, SEDALORETO podrá exigir que el usuario cuente con instalaciones depuradoras necesarias. SEDALORETO revisará, evaluará y aprobará los proyectos

Artículo 47° La instalación de las conexiones domiciliarias de alcantarillado es de uso obligatorio para todos los predios que se encuentran frente a la red pública. Comprende desde la caja de registro ubicada en la vereda del predio, hasta el tubo colector de alcantarillado.

Artículo 48° Las conexiones de alcantarillado serán separadas e independientes para cada predio. En caso de edificaciones con departamentos, SEDALORETO aprobará el diseño de salidas del alcantarillado.

Artículo 49° La factibilidad de servicios de una conexión domiciliaria de alcantarillado debe considerar: diámetro, calidad de desagüe, longitud, punto de empalme, profundidad de la caja de registro, estado de conservación y funcionamiento de la red pública.

Artículo 50° SEDALORETO con la finalidad de evitar problemas de contaminación, instalará las conexiones de alcantarillado a un nivel inferior que las de agua potable

TITULO XII: SERVICIOS PRESTADOS EN CONDICIONES

Artículo 51° Para efectos de la aplicación del artículo 28° de la LGSS, se consideran como servicios prestados en condiciones especiales, aquellos que se proporcionen ocasionalmente, impliquen condiciones de calidad distintas a las generales del servicio, o que no sean suministrados por los sistemas a que se refiere el Título III de la LGSS.

Comprende:

- a. El suministro de agua potable mediante camiones cisternas, reservorios móviles y conexiones provisionales.
- b. La eliminación de excretas de tanques sépticos y su disposición.
- c. Otros servicios que determine la SUNASS

Artículo 52° SEDALORETO podrá conceder la prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado temporalmente para atender necesidades ocasionales, tales como obras de habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea; o espectáculos asentados en áreas públicas que no requieran conexión domiciliaria permanente. El interesado deberá solicitar por escrito este servicio a SEDALORETO y luego de aprobada la factibilidad técnica cancelará los costos de la conexión por adelantado y depositará adicionalmente un fondo de garantía que será devuelto al finalizar el período de uso, en caso de no existir deudas pendientes.

Artículo 53° SEDALORETO está facultada para celebrar contratos de suministros de agua potable y/o alcantarillado cuando preste servicios en condiciones especiales. Estos servicios pueden originar el pago de cuotas o cánones

TITULO XIII: COMERCIALIZACION

CAPITULO I: Tarifas

Artículo 54° Las tarifas que cobre SEDALORETO tendrán por objeto asegurar la prestación, expansión y reposición de los servicios de saneamiento y estarán reguladas por lo que dispone la Ley General de Servicios de Saneamiento, su Reglamento, y Normas Complementarias.

Artículo 55° La regulación tarifaria será aplicada a todos los usuarios sin excepción, incluyendo a conexiones que no cuenten con medición efectiva. En este caso, las tarifas serán aplicadas en base a asignaciones de consumo que efectúe SEDALORETO a dicho usuario de acuerdo a métodos y normas que sobre el particular establezca la SUNASS.

La aplicación de Tarifas a través de asignación de consumos, tendrá en cuenta la asignación de consumos en zonas similares.

Artículo 56° Las tarifas que formule SEDALORETO por la prestación de servicio deben considerar el servicio, por el que se cobrará un “cargo fijo”; y de otro lado el “suministro de agua potable” y “Recolección y disposición final de aguas servidas”, por el que se cobrará un monto que dependerá del volumen consumido.

Artículo 57° La categorización de los usuarios, el establecimiento de las tarifas, las asignaciones de consumo y el cálculo de la pensión básica, se sujetarán a las disposiciones que establezca la SUNASS sobre el particular.

Artículo 58° Antes de su aplicación, las tarifas aprobadas deben ser publicadas en el diario oficial de la Región y el diario de mayor circulación en el ámbito de la SEDALORETO.

Artículo 59° Las tarifas que SEDALORETO cobre a los usuarios deberán corresponder a las categorías tarifarias consideradas y no podrán ser objeto de libre contratación.

Artículo 60° Los consumos del servicio de agua potable serán expresados en metros cúbicos (M³) y será determinada por diferencia de lecturas, por medio de medidores que serán leídos mensualmente por SEDALORETO.

Si los medidores se encuentren paralizados, han sido sustraídos, o presenten mal funcionamiento por daños de terceros, las tarifas se aplicarán en base a modalidad de promedio histórico de consumos hasta 12 meses como máximo (01 año); luego de los cuales se facturará el 50% del promedio histórico de consumo hasta la instalación de un nuevo medidor

*Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y
Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima*

EPS SEDALORETO S.A

***Reglamento de Prestación de Servicios
de agua potable y alcantarillado***

Publicación, Diseño, y Diagramación:

Gerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto

Iquitos, Febrero del 2009

*Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento
de agua potable y alcantarillado de Loreto
Sociedad Anónima*

EPS SEDALORETO S.A

***Reglamento de Prestación de Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado***

*A probado por Resolución de Gerencia General
N° 001-2009-SUNASS-GG del 06 Enero 2009*

Publicado en el Diario Oficial "La Región"

El día: 02 de Febrero del 2009

Fecha de Impresión: Febrero 2009

INDICE

TITULO I	: Objetivos
TITULO II	: Finalidad
TITULO III	: Disposición General
TITULO IV	: Base Legal
TITULO V	: Alcances
TITULO VI	: Responsabilidades
TITULO VII	: Obligaciones y Derechos de SEDALORETO
TITULO VIII	: Obligaciones y Derechos de los Usuarios
TITULO IX	: Conexiones Domiciliarias, Aspectos Generales
TITULO X	: Conexiones Domiciliarias de Agua Potable
TITULO XI	: Conexiones Domiciliarias de alcantarillado
TITULO XII	: Servicios prestados en condiciones especiales
TITULO XIII	: Comercialización
	Cap I : Tarifas
	Cap II : Facturación y Cobranzas
	Cap III : Ampliación Redes Agua Potable y Alc
	Cap IV : Pago de Conexiones Domiciliarias
	Cap V : Medidores
TITULO XIV	: Otros Usos de Servicios de Saneamiento
	Cap I : Hidrantes Públicos o Grifos contra Incendio
	Cap II : Fuentes Ornamentales
	Cap III : Riego de Parques y Jardines
	Cap IV : Surtidores
TITULO XV	: Infracciones, Sanciones, y Reclamos
	Cap I : Infracciones
	Cap II : Sanciones
	Cap III : Reclamos
TITULO XVI	: Glosario de Términos
TITULO XVII	: Disposiciones Complementarias

